



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. **295**

(18 NOV 2021)

“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 1400 del 17 de octubre de 2013, mediante la cual se efectuó sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, dentro del expediente SRF 218”

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución 0053 del 24 de enero de 2012, Resolución 320 del 05 de abril de 2021, y

CONSIDERANDO**ANTECEDENTES**

Que, mediante la **Resolución 1400 del 17 de octubre de 2013**, la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible efectuó, a favor de la sociedad **EMGESA S.A. E.S.P.**, con NIT 860.063.875-8, la sustracción definitiva de 19,3 Ha de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida por la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto *“Reasentamiento en el Sector Llanos de la Virgen – Proyecto hidroeléctrico El Quimbo”* en el municipio de Altamira, Huila.

Que, con fundamento en la sustracción definitiva efectuada, la Resolución 1400 de 2013 impuso las siguientes obligaciones:

“ARTICULO SEGUNDO. Se acepta el área de 19,3 hectáreas la propuesta para la compensación, en la cual se debe establecer un plan de Restauración Ecológica de Bosque Seco Tropical. El Programa de Restauración tendrá la misma duración que la establecida para la compensación por sustracción del proyecto Hidroeléctrico El Quimbo.

PARÁGRAFO.- El plan de restauración se debe desarrollar una vez finalizado el piloto de restauración definido para la compensación por sustracción del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, con lo cual se tendrán los protocolos adecuados para la restauración de este tipo de ecosistema y tendrá la misma duración que la establecida para la compensación por sustracción del Proyecto Hidroeléctrico el Quimbo.

ARTÍCULO TERCERO. En caso de requerirse para el desarrollo del Proyecto, algún tipo de aprovechamiento y/o uso de recursos naturales presentes en la zona, se deberá solicitar ante la autoridad ambiental competente del área de la jurisdicción, los respectivos permisos, concesiones y autorizaciones

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 1400 del 17 de octubre de 2013, mediante la cual se efectuó sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, dentro del expediente SRF 218"

Si la ejecución del proyecto implica la afectación de especies vedadas, se deberá solicitar antes del inicio de actividades, el levantamiento de la veda ante la autoridad ambiental respectiva a fin de determinar la pertinencia de su levantamiento".

Que la Resolución 1400 de 2013 fue notificada personalmente el 21 de octubre de 2013 y, vencido el término de diez (10) días al que refiere el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, sin que se hubiesen interpuesto recursos en su contra, quedó ejecutoriada el 06 de noviembre de 2013.

Que, por medio de la **Resolución 1506 del 31 de octubre de 2013**, la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios modificó el artículo 5° de la Resolución 1400 de 2013, en el sentido de *"Comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena-CAM, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes."*

Que, según constancia que obra en el expediente, dicha resolución quedó ejecutoriada el 05 de noviembre de 2013.

Que, por medio del radicado **DBD 8201-E2-2016-031581 del 23 de noviembre de 2016**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos requirió a la sociedad **EMGESA S.A. E.S.P.** para que presentara información relacionada con la ubicación y adquisición de las áreas seleccionadas para implementar las medidas de compensación por la sustracción de reserva forestal.

Que, mediante radicado **E1-2017-004389 del 28 de febrero de 2017**, la sociedad **EMGESA S.A. E.S.P.** informó que *"...las actividades de compensación respecto de las 19.3 hectáreas sustraídas de la condicionadas a la finalización del Plan Piloto de Restauración aprobado para el proyecto hidroeléctrico El Quimbo, la cual está programada para el mes de abril de 2018 EMGESA actualmente se encuentra en el proceso de identificación y compra de predios, equivalentes a un área de 19,3 ha, en los cuales se ejecutara el proceso de Restauración una vez finalice el Plan Piloto"*.

Que, a través del radicado **1-2021-19496 del 08 de junio de 2021** (VITAL 3500086006387520027 el 10 de diciembre de 2020), la sociedad **EMGESA S.A. E.S.P.** indicó que, por inconvenientes en la negociación final del predio aprobado por el artículo 2° de la Resolución 1400 de 2013, no pudo ser adquirido. En consecuencia, propuso una nueva área para implementar las respectivas medidas de compensación.

FUNDAMENTO TÉCNICO

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió el **Concepto Técnico 067 del 11 de octubre de 2021**, a través del cual realizó seguimiento a las obligaciones contenidas en la Resolución 1400 de 2013.

Que de dicho concepto se extraen las siguientes consideraciones:

"3. CONSIDERACIONES (...)

ANALISIS Y CONSIDERANDOS DE LAS OBLIGACIONES DEFINIDAS EN EL CUADRO SINTESIS

Respecto al artículo 2° de la Resolución No. 1400 del 17 de octubre de 2013 – Área de compensación y Plan de Restauración

Derivado de la evaluación que otorgó la sustracción definitiva de 19,3 hectáreas a la Reserva Forestal de la Amazonía establecida por Ley 2° de 1959, este Ministerio aprobó mediante el artículo objeto de

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 1400 del 17 de octubre de 2013, mediante la cual se efectuó sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, dentro del expediente SRF 218"

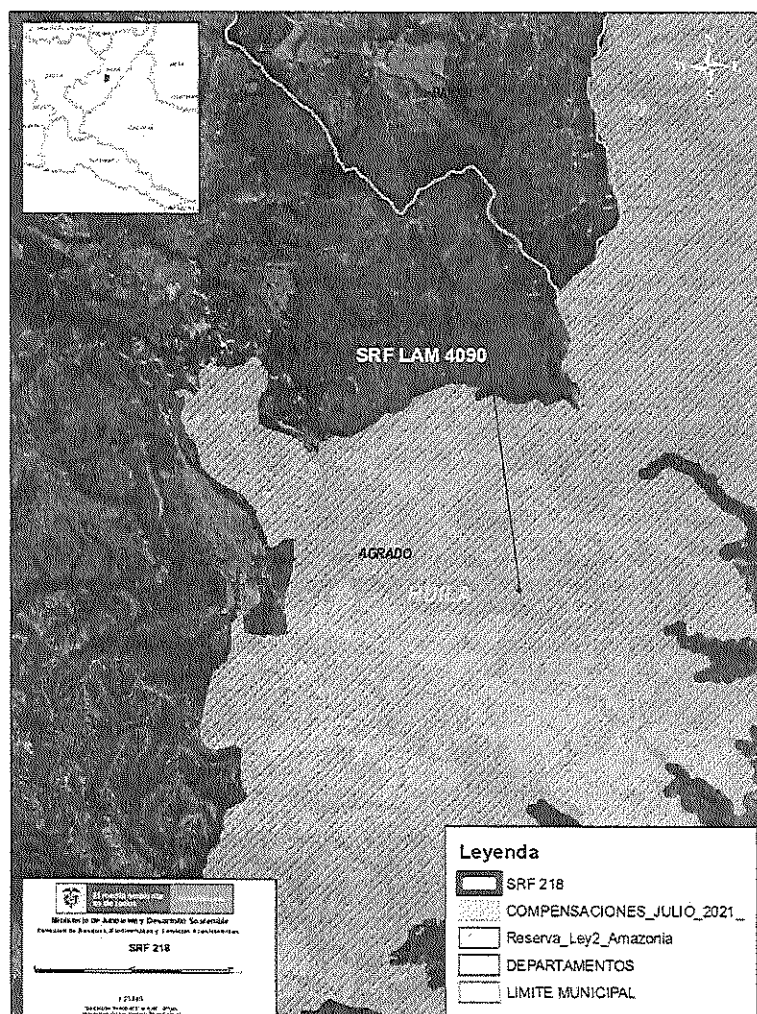
análisis un área equivalente en extensión, la cual había sido propuesta por la empresa EMGESA S.A. E.S.P. para llevar a cabo el respectivo Plan de Restauración. En función de lo anterior, la compensación se desarrollaría en el marco de los resultados del Plan Piloto aprobado para el "Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo", una vez finalizara el mismo.

En consideración con lo anterior, mediante radicado No. E1-2017-004389 del 28 de febrero de 2017, la empresa EMGESA S.A. E.S.P., señala que se encuentra adelantando el proceso de adquisición de predios para el desarrollo de la medida de compensación y precisa la fecha programada de finalización del Plan Piloto. No obstante, posteriormente mediante radicado No. 1-2021-19496 del 08 de junio de 2021 (allegado con No. VITAL 3500086006387520027 el 10 de diciembre de 2020), indica que, por inconvenientes en la negociación final del predio, el mismo no pudo ser adquirido, motivo por el cual, presenta una nueva propuesta de área para desarrollar la compensación.

De manera que, sin perjuicio de las consideraciones jurídicas, se evaluará la información allegada por la empresa EMGESA S.A. E.S.P. No obstante, es de señalar que previo a ser acogidas las recomendaciones de lo establecido en el presente concepto técnico el componente jurídico debe aclarar la situación del artículo 2° de la Resolución 1400 de 2013, en el marco de la imposibilidad de desarrollar la compensación definida como fue planteada en el radicado 4120-E1-25915 del 05 de agosto de 2013 y aprobada por la Resolución 1400 de 2013.

En este sentido, una vez revisada la documentación allegada se identifica que, el área propuesta se localiza en el municipio de El Agrado, en el departamento del Huila, en la zona de vida de bosque seco tropical, puntualmente al costado occidental del área de compensación macro del proyecto hidroeléctrico de 11.079 hectáreas, asociado al expediente SRF 4090, (Figura No. 3.1). Dicha ubicación permite se genere una conectividad ecológica con el área contigua, así como facilita el desarrollo de procesos de restauración dado la aptitud de uso del suelo para conservación (pendiente significativas), por cuanto se considera que el área es óptima para la compensación.

Figura 3.1 Área propuesta para compensación



Fuente: MADS, 2021

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 1400 del 17 de octubre de 2013, mediante la cual se efectuó sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, dentro del expediente SRF 218"

Pese a lo anterior, es de señalar que el área de compensación debe ser mínimo equivalente en extensión al área sustraída, sin embargo, después de materializar las coordenadas remitidas, se identifica un total del área de 19,25 hectáreas, por lo que el área no cumple lo definido en la 1400 del 17 de octubre de 2013 en lo que respecta a la superficie. Por cuanto deberá ampliarse el área propuesta, al menos a 19,3 hectáreas, información que deberá ser consecuente con el soporte cartográfico cuyas coordenadas con origen único CTM12 deberán delimitar la poligonal.

Por otro lado, si bien, se menciona que el predio es propiedad de la empresa, no se allega soporte que evidencie la adquisición del área que se propone para adelantar la compensación por ocasión de la sustracción efectuada de áreas a la Reserva Forestal de la Amazonía de la Ley 2ª de 1959; motivo por el cual deberá allegar los soportes documentales que evidencien titularidad del área con el fin de dar cumplimiento a lo referido en la Resolución No. 1526 de 2012.

De igual manera, no es claro que pasará con el área una vez se culmine el Plan de Restauración, por cuanto en el marco de la sostenibilidad en el tiempo de la medida, es necesario se indique la forma de consolidación de la misma, teniendo claro que para el caso es recomendable que sea entregada a la Autoridad Ambiental administradora del recurso en la jurisdicción.

*De otro lado, en cuanto al Plan de Restauración a realizar en el área seleccionada, es de recordar que, el **parágrafo del artículo dos de la Resolución 1400 del 17 de octubre de 2013**, definió que la implementación del **Plan de Restauración**, debía estar dada bajo los resultados del Plan Piloto de la compensación macro del "Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo", vinculado en el expediente SRF LAM 4090 y el cual encontraría las mejores estrategias de restauración ecológica para el área de compensación.*

En este sentido, mediante radicado No. 1-2021-19496 del 08 de junio de 2021, la empresa EMGESA S.A. E.S.P., allegó el Plan de Restauración cuya propuesta está basada en los resultados obtenidos a través del Plan Piloto de restauración, a lo cual, en primera medida se indica, en cuanto a la presentación del mismo, que fue entregada fuera del término fijado, lo anterior considerando que la culminación del plan piloto se planteó para abril de 2018 (según radicado No. E1-2017-004389 del 28 de febrero de 2017 entregado por la empresa), no obstante, fue presentada a finales del año 2020.

En segunda medida, en concomitancia con lo expuesto, una vez revisada de manera detallada la documentación presentada por la empresa EMGESA S.A. E.S.P, se identificó que, dentro del documento referido al Plan de Restauración para el área propuesta, citó información de forma escueta, relacionada con los resultados obtenidos en el Plan Piloto de restauración del SRF LAM 4090 (radicado No. 1-2021-19494 del 08 de junio de 2021), por cuanto se aclara que aunque se tome como un referente, cada compensación es independiente y por ende se requiere la presentación de un documento integral con la información particular en función de las especificaciones del área seleccionada para desarrollar el proceso de compensación.

De manera que, en relación con el ecosistema de referencia señala que "(...) se plantean las trayectorias basados en estados teóricos de un proceso de sucesión (...)", sin embargo, la información es meramente enunciativa, pues aunque en el Plan Piloto se identificaron 7 unidades de manejo en donde se describió la composición florística, estructural y fisionomía, en la información presentada en el presente Plan de Restauración no es claro cual ecosistema fue seleccionado ni se relacionan los resultados obtenidos de manera puntual para el mismo, información que es indispensable para saber el estadio al cual se pretende llegar con la medida en el área de compensación seleccionada por ocasión de la sustracción de 19,3 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía.

En este sentido, es necesario se precise el ecosistema de referencia específico que fue seleccionado cumpliendo con el mínimo documental, en donde se relacione de manera detallada la información de composición florística, estructura horizontal y vertical, e índices de diversidad; toda vez que será el punto comparable una vez terminó la medida de compensación en el área objeto de la presente compensación.

De igual manera, se sugiere que la información se presente de manera independiente de la descripción del estado del área actual con el fin de evitar confusiones pues se trata de temas diferentes.

Ahora bien, frente al estado del área, menciona que se encuentra en clases agrológicas VII y VIII, con zonas escarpadas, representada por "(...) coberturas de pastizales, herbazales, arbustales y bosques donde la matriz dominante es la cobertura de arbustales asociados a pendientes fuertes y leves y también predominan coberturas de bosques los cuales se encuentran asociados a fuertes pendientes (...)", citando de manera escueta la composición florística de dichas coberturas, sin soportes ni anexos que den cuenta de la evaluación del área. , De manera que, es necesario aclarar que la caracterización

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 1400 del 17 de octubre de 2013, mediante la cual se efectuó sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, dentro del expediente SRF 218"

del área puntual objeto de compensación debe considerar al menos un análisis de mínimo composición florística, estructura horizontal y vertical, e índices de diversidad, que incluya los respectivos soportes, con lo cual se establezca el escenario actual e inicial del área sin estrategias de restauración; información que es indispensable conocer con el fin de tener una línea base y poder establecer un parámetro comparable en el tiempo una vez finalice la medida de restauración implementada.

En cuanto a los limitantes y tensionantes que impiden la regeneración natural en el área a restaurar, tan solo señala los que asociados a dos de las cuatro coberturas presentes en el área seleccionada para llevar a cabo el proceso de restauración (Arbustal en pendiente leve y fuerte; Bosque en pendiente fuerte), no obstante, es necesario también se identifiquen los disturbios en las unidades de pastos y herbazales.

Respecto a las estrategias, producto de los resultados obtenidos en el Plan Piloto, indica EMGESA que para el área se plantea una restauración pasiva como medida principal dada las características del área, en este sentido, este Ministerio aclara que la fuente semillera debe garantizar la regeneración natural del lugar, buscando llegar el ecosistema de referencia seleccionado. Es de aclarar que, en caso de no obtener los resultados esperados con la estrategia de restauración pasiva, se deberá ajustar la misma considerando el principio de adicionalidad.

Mientras que de forma complementaria propone adelantar una restauración activa a través de "(...) la liberación en algunas áreas de enredaderas y lianas (...)", sin embargo, para este último caso las acciones descritas en la sección de objetivos y metas no son consecuentes, pues están orientadas de manera expresa a podas de aclareo y manejo de fuentes semilleras, por cuanto es necesario se complemente y/o ajuste lo referente con el fin que sea consecuente lo precisado de manera expresa como descrito en las actividades a realizar. .

Mientras que asociado al monitoreo, considera lo referente a escala de parcela (avance en la sucesión en función del estado inicial), así como a nivel de paisaje (a partir de análisis multitemporal cada 3 años, hasta el 2036), precisando los objetivos en función de la estrategia de restauración a emplear, no obstante, nuevamente para el caso de la restauración activa no lo asocia a liberación de especies de enredaderas y lianas, sino al "manejo de árboles semilleros y manejo silvicultural", que si bien, coincide con lo asociado en los indicadores, deberá ser consecuente con todo el documento técnico.

A nivel de indicadores, precisa el nombre y la periodicidad, sin embargo, deberá relacionar una ponderación en cuanto a la efectividad de la estrategia, que permita tener parámetros comparables entre sí a través del tiempo. Con lo cual se establezca una estrategia de cambio en caso tal de no obtener los resultados esperados.

Por otro lado, con el fin de realizar las actividades de seguimiento y el marco de una correcta planificación es necesario se relacione en el Plan de Restauración, el respectivo cronograma de actividades, en donde se evidencie un horizonte de tiempo igual al establecido para la compensación por sustracción del "Proyecto Hidroeléctrico el Quimbo"

En conclusión, el Plan de Restauración deberá ser complementado de conformidad con las consideraciones aquí expuestas y allegar de manera integral lo referente, espacializado al área seleccionada para compensación equivalente a 19,3 hectáreas.

Respecto al artículo 3° de la Resolución No. 1400 del 17 de octubre de 2013 – Permisos, concesiones y autorizaciones (...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que en ejercicio de la función establecida por el numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el parágrafo 3° del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 14 del artículo 2° del Decreto 3570 de 2011 y por el artículo 2° de la Resolución 1526 de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la **Resolución 1400 del 17 de octubre de 2013**, mediante la cual efectuó la sustracción definitiva de 19,3 Ha de la Reserva Forestal de la Amazonía, para el desarrollo del proyecto "Reasentamiento en el Sector Llanos de la Virgen – Proyecto hidroeléctrico El Quimbo" en el municipio de Altamira, Huila.

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 1400 del 17 de octubre de 2013, mediante la cual se efectuó sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, dentro del expediente SRF 218"

Que con fundamento en la sustracción efectuada y en virtud de lo dispuesto por los artículos 204 de la Ley 1450 de 2011 y 10 de la Resolución 1526 de 2012, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente impuso las respectivas medidas de compensación, a la sociedad **EMGESA S.A. E.S.P.**

Que, respecto a la compensación por la sustracción definitiva de reservas forestales, para el año 2013, el artículo 10° de la Resolución 1526 de 2012 señalaba:

"Artículo 10. Medidas de compensación, restauración y recuperación. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas por la autoridad ambiental competente en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída.

Para el caso de sustracción temporal, las medidas de compensación se realizarán en el área afectada por el desarrollo de la actividad.

Para la aplicación de la presente resolución, se entiende por:

1. **Medidas de compensación:** Acciones orientadas a retribuir al área de reserva forestal la pérdida de patrimonio natural producto de la sustracción. La compensación deberá ser definida caso a caso. (...)
- 1.2. **Para la sustracción definitiva:** (Texto original) Se entenderá por medidas de compensación la adquisición de un área equivalente en extensión al área sustraída, en la cual se deberá desarrollar un plan de restauración debidamente aprobado por la autoridad ambiental competente.

El orden de precedencia para determinar las áreas donde se llevará a cabo las medidas de compensación para la sustracción definitiva será el siguiente:

- a) *Dentro del área de Influencia del proyecto, obra o actividad que haga parte del área de reserva forestal;*
 - b) *En caso de que no existan las áreas descritas en el literal a), el interesado podrá adquirir por fuera de la reserva forestal, áreas priorizadas por la Corporación Autónoma Regional competente, para adelantar proyectos de restauración y/o recuperación.*
2. **Medidas de restauración:** Para efectos de la presente resolución, se entiende por restauración, la restauración ecológica como el proceso de contribuir al restablecimiento de un ecosistema que se ha degradado, dañado o destruido con base en un sistema de referencia. Es una actividad deliberada que inicia o acelera la recuperación de un ecosistema con respecto a su salud, integridad y sostenibilidad y busca iniciar o facilitar la reanudación de estos procesos, los cuales retornarán el ecosistema a la trayectoria deseada. (...)

La autoridad ambiental competente establecerá la destinación que se dará al área compensada restaurada y restituida.

Parágrafo. En los casos que para el desarrollo la actividad para la cual se solicita la sustracción del área de reserva forestal sea necesaria la obtención de licencia ambiental, planes de manejo ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones ambientales o levantamientos de veda, las medidas de compensación a que se refiere el presente artículo serán independientes de las medidas que se establezcan para prevenir, mitigar, corregir y compensar los impactos que se puedan ocasionar durante la ejecución del proyecto objeto de licenciamiento ambiental o del instrumento administrativo respectivo." (Subrayado fuera del texto)

Que las disposiciones contenidas en la Resolución 1400 del 2013 se encuentran en firme, gozan de presunción de legalidad y tienen carácter ejecutorio, por lo que su cumplimiento puede ser exigido por esta autoridad administrativa de manera inmediata y sin mediación de otra autoridad, de acuerdo con el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 1400 del 17 de octubre de 2013, mediante la cual se efectuó sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, dentro del expediente SRF 218"

Que en mérito de lo expuesto y con fundamento en las consideraciones contenidas en el **Concepto Técnico 067 del 11 de octubre de 2021**, en relación al estado actual de cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Resolución 1400 de 2013, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible presenta las siguientes consideraciones de orden jurídico:

Artículo 2° de la Resolución 1400 de 2013

Que, en virtud de lo dispuesto por el artículo 10° de la Resolución 1526 de 2012 y 2° de la Resolución 1400 de 2013, la sociedad **EMGESA S.A. E.S.P.** tiene a su cargo las siguientes obligaciones:

1. Seleccionar un área equivalente en extensión a la sustraída definitivamente (19,3 Ha)

El cumplimiento de esta obligación presenta los siguientes antecedentes:

- Artículo 2° de la Resolución 1400 de 2013: Aprobó la implementación de las medidas de compensación en un área propuesta por la sociedad, cuya extensión era equivalente a la sustraída.
- Radicado E1-2017-004389 de 2017: La sociedad informó que se encontraba llevando a cabo el proceso para adquirir el área aprobada por esta Dirección.
- Radicado 1-2021-19496 de 2021: La sociedad indicó que, por inconvenientes en la negociación final del predio aprobado por el artículo 2° de la Resolución 1400 de 2013, no pudo ser adquirido. En consecuencia, propuso implementar las medidas de compensación en el predio identificado a continuación:

PREDIO	VEREDA	MUNICIPIO
Betania	Buenavista	El Agrado

Respecto a la propuesta presentada por la sociedad, el Concepto Técnico 67 de 2021 concluye que el polígono tiene una extensión de 19,25 Ha, siendo menor a la mínima requerida de 19,3 Ha.

En consecuencia de lo anterior, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos requerirá a la sociedad **EMGESA S.A. E.S.P.** para que allegue información que permita determinar la viabilidad de aprobar que las medidas de compensación sean implementadas en el predio denominado "*Betania*".

2. Adquirir el área seleccionada

Con fundamento en lo expuesto por el Concepto Técnico 67 de 2021, conforme al cual la sociedad informó que el predio denominado "*Betania*" era de su propiedad, pero omitió allegar soportes documentales que acreditaran su adquisición, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos requerirá a la sociedad **EMGESA S.A. E.S.P.** para que allegue la escritura pública mediante la cual se perfeccionó el negocio jurídico que la hizo titular del derecho real de dominio respecto al referido predio, así como un certificado de tradición y libertad reciente.

Parágrafo del artículo 2° de la Resolución 1400 de 2013

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 1400 del 17 de octubre de 2013, mediante la cual se efectuó sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, dentro del expediente SRF 218"

Que, en virtud de lo dispuesto por el artículo 10° de la Resolución 1526 de 2012 y por el parágrafo del artículo 2° de la Resolución 1400 de 2013, la sociedad **EMGESA S.A. E.S.P.** tiene a su cargo las siguientes obligaciones:

1. *Presentar un Plan de Restauración para aprobación de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos*

De acuerdo con el Concepto Técnico 67 de 2021, la información contenida en el *Plan de Restauración* propuesto por la sociedad **EMGESA S.A. E.S.P.**, para ser implementado en el predio denominado "Betania", es insuficiente y presenta algunas deficiencias.

En consecuencia, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos requerirá a la sociedad para que allegue información, necesaria para determinar si es o no viable aprobar el plan propuesto.

2. *Implementar el Plan de Restauración aprobado, en el área equivalente en extensión seleccionada*

Dado que el cumplimiento de esta obligación se encuentra condicionado a la respectiva aprobación del *Plan de Restauración*, no será objeto de seguimiento.

Que teniendo en cuenta que el artículo 2° de la Resolución 1400 de 2013 aprobó el área inicialmente propuesta por la sociedad **EMGESA S.A. E.S.P.** y que, posteriormente, esta adujo la imposibilidad de adquirirla, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos se permite señalar que, una vez sean atendidos a satisfacción los requerimientos efectuados en el presente acto administrativo, se evaluará la pertinencia de modificar el artículo 2° en mención.

Artículo Tercero de la Resolución 1400 de 2013

Solicitar los respectivos permisos, concesiones y autorizaciones para el aprovechamiento y uso de los recursos naturales, incluyendo en permiso de levantamiento de vedas

Que esta disposición es inherente al desarrollo de cualquier actividad en el territorio nacional que conlleve el aprovechamiento de recursos naturales. Por esta razón, a la luz de lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, se entiende que lo allí señalado corresponde a una reiteración de obligaciones de carácter legal y de obligatorio cumplimiento derivadas de la normatividad ambiental considerada de orden público, no susceptible de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades.

Que el deber de observancia de la normatividad ambiental antes, durante y después de la ejecución del proyecto supera la recomendación planteada por esta autoridad, a través de la Resolución 1400 de 2013.

Que, en consecuencia, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos **CESARÁ** el seguimiento a la disposición contenida en el artículo 3° de la Resolución 1400 de 2013.

Que mediante Resolución 053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de "Suscribir los actos administrativos relacionados con las

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 1400 del 17 de octubre de 2013, mediante la cual se efectuó sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, dentro del expediente SRF 218"

sustracciones de reservas forestales de carácter nacional", lo que incluye el seguimiento a las obligaciones impuestas en los referidos actos.

Que a través de la Resolución 320 del 05 de abril de 2021 *"Por la cual se hace un nombramiento ordinario"*, se nombró con carácter ordinario a **MARÍA DEL MAR MOZO MURIEL** en el empleo Director Técnico, Código 0100, Grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

DISPONE

Artículo 1.- REQUERIR a la sociedad **EMGESA S.A. E.S.P.**, con NIT. 860.063.875-8, para que en cumplimiento del **artículo 2º** de la Resolución 1400 de 2013, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue la siguiente información:

1. Respecto a la obligación de seleccionar un área equivalente en extensión a la sustraída:
 - a) Poligonal delimitada por las coordenadas de los vértices, con origen único CTM12, del área (s) equivalente (s) en extensión a la sustraída, en la cual implementará el respectivo Plan de Restauración. Lo anterior teniendo en cuenta que el área propuesta al interior del predio *"Betania"* tiene una extensión de 19,25 Ha, siendo inferior a la extensión del área sustraída definitivamente (19,3 Ha).
2. Respecto a la obligación de adquirir un área equivalente en extensión a la sustraída:
 - a) Escritura pública mediante la cual se perfeccionó el negocio jurídico que la llevó a adquirir el derecho real de dominio respecto del área equivalente en extensión a la sustraída, en la que implementará las medidas de compensación.
 - b) Certificado de tradición y libertad del predio adquirido, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.

Artículo 2.- REQUERIR a la sociedad **EMGESA S.A. E.S.P.**, con NIT. 860.063.875-8, para que en cumplimiento del **parágrafo del artículo 2º** de la Resolución 1400 de 2013, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue la siguiente información relacionada con el *Plan de Restauración* propuesto:

- a) Caracterización detallada del ecosistema de referencia, explicando claramente el estadio al cual se pretende llegar con las actividades de restauración, incluyendo los anexos que haya lugar.
- b) Información detallada del estado actual del área a restaurar, incluyendo la descripción de las coberturas (*Corine Land Cover*) y la caracterización florística. Adjuntar los anexos a que haya lugar.
- c) Identificación de los limitantes y tensionantes del área seleccionada, considerando la totalidad de las coberturas identificadas.

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 1400 del 17 de octubre de 2013, mediante la cual se efectuó sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, dentro del expediente SRF 218"

- d) En el marco de la estrategia complementaria de restauración activa asociada a la liberación de enredaderas y lianas, definir las actividades a realizar de maneja acorde con objetivo planteado, el monitoreo y los indicadores propuestos. De ser el caso, definir las especies a emplear.
- e) Ponderación de efectividad en cada uno de los indicadores, de manera que pueda realizarse un análisis comparativo, estableciéndose rangos mínimos para definir el momento es que debe plantearse una estrategia de cambio en caso de no obtener los resultados esperados.
- c) Cronograma en el cual precise de manera detallada cada una de las actividades a realizar en función de su periodicidad. Su horizonte de tiempo debe estar articulado con la duración de la medida de compensación del Proyecto Hidroeléctrico el Quimbo, es decir 20 años.
- d) Propuesta de mecanismo legal de entrega del área adquirida, a la autoridad ambiental o a la entidad territorial con jurisdicción en la zona.

Artículo 3.- CESAR el seguimiento a la disposición contenida en el artículo 3º de la Resolución 1400 de 2013.

Artículo 4.- NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la sociedad **EMGESA S.A. E.S.P.**, con NIT. 860.063.875-8, a su apoderado legalmente constituido o a la persona que se autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 "*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

De acuerdo con el registro mercantil, la dirección física de la sociedad es la Carrera 11 No. 82 – 76, piso 4 en la ciudad de Bogotá D.C. y la electrónica notificaciones.judiciales@enel.com y emlinea@enel.com

Artículo 5.- RECURSOS. De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 "*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", contra el presente acto administrativo de ejecución no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 18 NOV 2021


MARÍA DEL MAR MOZO MURIEL

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó	Andrés Felipe Miranda / Abogado Contratista DBBSE
Revisó:	Karol Betancourt Cruz / Abogada contratista DBBSE
	Alcy Juvenal Pinedo / Abogado contratista DBBSE
	Johanna Alexandra Ruiz / Profesional especializada DBBSE
Concepto Técnico:	67 del 11 de octubre de 2021
Técnico evaluador:	Ingrid Carolina Amórtegui / Ingeniera forestal contratista DBBSE
Técnico Revisor:	Andrés Fernando Franco Fandiño / Ing. Forestal contratista DBBSE
Auto:	"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 1400 del 17 de octubre de 2013, mediante la cual se efectuó sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, dentro del expediente SRF 218"
Expediente:	SRF 218
Solicitante:	EMGESA S.A. E.S.P.
Proyecto:	Reasentamiento en el Sector Llanos de la Virgen.